

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.244 - 8.252 - 8.273
DECRETOS
Año 2008 Nºs. 962 - 1.123 - 1.140
RESOLUCIONES
Nº 05/08 (Función Legislativa)
LICITACIONES
-Exp. G10-0112.1/08 (Secretaría del Agua) Nº 06/08 y Nº 07/08 (Ministerio de Salud) Nº 01/08 (Secretaría de Obras Públicas) Nº 01/08 (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 27 de mayo de 2008	Edición de 24 páginas - Nº 10.580		

LEYES**LEY N° 8.244****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifiquense en todos sus términos el Decreto N° 062, de fecha 18 de diciembre de 2007, N° 089 de fecha 20 de diciembre de 2007 y N° 118, de fecha 27 de diciembre de 2007; emanados de la Función Ejecutiva y que establecen las funciones, dependencias y estructura de la Secretaría de Cultura; las funciones, dependencias y estructura de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y del Ministerio de Infraestructura, sus dependencias y funciones, respectivamente.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a tres días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa

DECRETO N° 926

La Rioja, 18 de abril de 2008

Visto: El Expediente Código A1 N° 00858-7/08, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.244 y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.244, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de abril de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 8.252**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- La imposición legítima de la marca o la señal constituye un acto posesorio ostensible que servirá para

calificar los actos posteriores de la posesión ejercidos sobre los animales que las llevan”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- La inscripción de la marca y la señal se harán por la Autoridad de Aplicación, la que hará constar el dominio de la marca o señal en un boleto que servirá de título y durará por el término de diez (10) años.

Juntamente con el boleto, la Dirección a través de la COPROSA entregará al titular una tarjeta tipo carné la que reflejará todos los datos contenidos en el boleto, y que servirá de identificación para realizar todos los trámites referentes a la marca y señal, e incorporará en sus registros los duplicados de uno y otro”.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 13° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Los ganaderos deberán exhibir la tarjeta carné identificatoria o el boleto, y a la vez deberán firmar y dibujar la marca y/o señal en toda la documentación que mantengan o extiendan relativa al ganado de su marca o señal”.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- La marca tendrá una dimensión máxima de diez centímetros (10 cm) y mínima de siete centímetros (7 cm)”.

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 25° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°.- Toda marca o señal que se inscriba será catalogada mediante una numeración inmutable, correlativa y progresiva que servirá para determinarla.

En el boleto al que se refiere el Artículo 12°, se insertarán los siguientes datos: nombre del o los propietarios, domicilio, matrícula individual, diagrama reproduciendo el dibujo de la marca y los cortes correspondientes a la señal; fecha de inscripción y de vencimiento”.

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 27° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°.- Las solicitudes para inscripción, reinscripción, renovación, transferencias, duplicado y rectificación, deberán ser presentadas en los formularios especiales que proporcionará la Dirección a través de la COPROSA, con el sellado que establece la ley.

Para los casos de inscripción y rectificación se ordenará la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, a fin de que los interesados puedan formular oposiciones, si las hubiera, en el término de diez (10) días a partir de la última publicación”.

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 35° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35°.- En caso de pérdida o destrucción total o parcial de un boleto de marca o señal o de la tarjeta carné la Autoridad de Aplicación deberá otorgar el duplicado correspondiente dejándose expresa constancia de su calidad de tal y de la advertencia de que el mismo deja caduco y sin efecto el original”.

Artículo 8°.- Modifícase el Artículo 36° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36°.- El solicitante de duplicado del boleto de marca o señal o de tarjeta carné, deberá presentar su petición en el formulario impreso al efecto, suministrando la mayor información que posee sobre la documentación extraviada”.

Artículo 9°.- Suprímense los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 7.389.

Artículo 10°.- Modifícase el Artículo 41° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41°.- No se acordará inscripción nueva o renovación de marcas que puedan producir borrones o manchones o que fuesen poco claras.

No se admitirán diseños de marca sin escape de fuego”.

Artículo 11°.- Suprímase el Artículo 42° de la Ley N° 7.389.

Artículo 12°.- Modifícase el Artículo 43° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43°.- El diseño de la marca será dibujado en el boleto dentro de un cuadrado de 10 cm x 10 cm., (diez por diez centímetros), el cual poseerá una cuadrícula”.

Artículo 13°.- Modifícase el Artículo 71° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71°.- De todo boleto de marca o señal que se otorgue, como asimismo de su ulterior renovación, transferencia o enmienda de cualquier género que se registre, se tomará razón por la Autoridad de Aplicación. La misma comunicará a las diversas Delegaciones y a la Policía las novedades que le conciernen”.

Artículo 14°.- Modifícase el Artículo 80° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80°.- Todos aquellos que en el dibujo de la marca no reproduzcan fielmente el diseño que se les haya otorgado, o excedan el máximo o no alcancen el mínimo de las medidas permitidas, se harán pasibles a una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del precio de los animales indebidamente marcados”.

Artículo 15°.- Modifícase el Artículo 82° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82°.- Los que obstaculizaren el desempeño de las funciones de los inspectores se harán pasibles de una multa equivalente al precio de venta del kilogramo del ternero vivo que oscilará entre ciento cincuenta kilogramos (150 Kg) y mil quinientos kilogramos (1.500 Kg), conforme a las circunstancias y gravedad del caso”.

Artículo 16°.- Modifícase el Artículo 85° de la Ley N° 7.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85°.- Toda infracción a la presente ley no sancionada especialmente será penada, según la especie, con una multa variable equivalente al precio de venta del kilogramo de ternero vivo que oscilará entre diez kilogramos (10 Kg) y hasta cinco mil kilogramos (5.000 Kg), conforme a las circunstancias del hecho y a la gravedad de la falta”.

Artículo 17°.- Derógase la Ley N° 7.774.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzmán Soria**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.090

La Rioja, 30 de abril de 2008

Visto: El Expediente Código A1 N° 00995-4/08, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.252 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.252, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de abril de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por los señores Secretarios de Ganadería y General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Murúa, S.L., S.G. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

LEY N° 8.273

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase como Artículo 2° de la Ley N° 7.893, el siguiente:

“Artículo 2°.- Determínese como fecha de transferencia e inicio de las causas sobre delitos, previstos y penados por la Ley de Estupefacientes, a la jurisdicción provincial el día 01 de enero de 2009”.

Artículo 2°.- A efectos del cumplimiento de lo previsto en esta ley, requiéranse los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondiente a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia de la provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, departamento Sanagasta, La Rioja, 123° Período Legislativo, a quince días del mes de mayo de año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.216

La Rioja, 27 de mayo de 2008.

Visto: El Expediente Código A1 N° 01357-6/08, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.273, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1.- Promúlgase la Ley N° 8.273, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de mayo de 2008.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Luna Daas, C.A., M.G.J.S. y D.H. - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 962

La Rioja, 21 de abril de 2008

Visto: la solicitud efectuada por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local; y,

Considerando:

Que por la misma se solicita la prórroga de contratación para el ejercicio 2008, bajo la modalidad de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, de las personas que han sido seleccionadas como agentes calificados, para cubrir las vacantes en el Sistema Cuarentenario Provincial, y que se desempeñan como Inspectores Fitosanitarios.

Que la política implementada con relación a los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal, ha permitido dinamizar la tarea de las diferentes jurisdicciones con la colaboración y aporte de profesionales, técnicos, o agentes con funciones administrativas que han demostrado capacidad, idoneidad y especialización en las materias de sus competencias.

Que las personas mencionadas manifiestan en forma expresa su conformidad para la contratación por parte del citado organismo, dando de este modo acabado cumplimiento al mutuo consentimiento necesario para la generación del vínculo contractual.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Prorróguense, desde el 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2008, los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, para cumplir funciones de Inspectores Fitosanitarios en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, de las siguientes personas, cuyos nombres, documento nacional de identidad y remuneración mensual se indican a continuación:

Apellidos y Nombres	D.N.I. N°	Remun. Mensual
Alvarez Ramos, Javier Alberto	32.418.427	\$ 950,00
Chumbita, Osvaldo Horacio	17.955.890	\$ 950,00
Mercado, Jesús Alejandro	32.955.890	\$ 950,00
Moreno Carlos Alejandro	32.572.553	\$ 950,00
Pintos, Mario Eulogio	33.394.634	\$ 950,00
Olima, Diego Hernán	29.837.952	\$ 950,00
Olima, Luis Gabriel	28.500.442	\$ 950,00
Saravia, Adrián Gustavo	24.176.614	\$ 950,00

Artículo 2º.- Establécese que a los fines de la percepción de la retribución mensual establecida en el artículo precedente, las personas mencionadas que revisten el carácter de Locadores, deberán presentar los dos últimos días hábiles de cada mes calendario la factura correspondiente por ante la

Dirección General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, por cada suma de dinero que tengan derecho a percibir o cobrar por mes vencido, de acuerdo a las normas legales que rigen la facturación y registración de operaciones comerciales conformada por el/la responsable del área.

Artículo 3º.- Dispónese que será de exclusiva responsabilidad de los Locadores el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del contrato, liberando al Estado Provincial de todas las obligaciones fiscales emergentes de esa relación contractual.

Artículo 4º.- Déjase establecido que los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal, que se prorrogan por el presente acto administrativo, se rescindirán de manera automática a partir de que sus titulares se encuentren incurso en situaciones de incompatibilidad.

Artículo 5º.- El Estado Provincial se reserva la facultad de rescindir las presentes contrataciones en forma anticipada, sin notificación previa ni expresión de causas, no generando ello responsabilidad alguna al Estado Provincial. Los locadores también podrán rescindir los presentes contratos previa notificación fehaciente con antelación no menor de sesenta (60) días, siempre que dicha rescisión no implique a juicio del Estado Provincial el incumplimiento del objeto de la contratación formalizada por medio del presente acto administrativo.

Artículo 6º.- Queda establecido que la contratación de los locadores no genera relación de dependencia con el Estado Provincial, ni implica compromiso de por parte de éste de renovar los Contratos ni de incorporar los en el futuro a la planta de la Administración Pública Provincial en cualquiera de sus modalidades; correspondiendo todos los aportes previsionales, obra social, etc., y demás, por cuenta del locador.

Artículo 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 8º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y Desarrollo Local y Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 9º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L. - Ortiz, J.M., S.A. y R.N. - Guerra, R.A., M.H.

DECRETO N° 1.123

La Rioja, 08 de mayo de 2008

Visto: los Decretos F.E.P. N°s. 067/07 y 690/08; y,-

Considerando:

Que, por medio del decreto citado en primer término, se establece la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, creado en reemplazo del ex Ministerio de Industria, Comercio y Empleo mediante Decreto F.E.P. N° 2.760 ratificado por Ley N° 8.229.

Que a la fecha, aún no se sanciona ley que ratifique las disposiciones del Decreto F.E.P. N° 067/07.

Que por medio del decreto citado en segundo término, se designa al señor Juan Domingo Paz, D.N.I. N° 13.732.767, en el cargo de Director General de Desarrollo Organizativo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

Que por medio del Decreto F.E.P. N° 067/07, dicha Dirección General de Desarrollo Organizativo pasa a tener una nueva denominación, bajo el nombre de Dirección General de Economía Social, con reporte directo a la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local.

Que, en consecuencia, resulta evidenciarse a criterio de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, un error en la denominación del cargo citado en el Decreto F.E.P. N° 690, de fecha 14 de marzo de 2008, citando como Unidad Administrativa y Cargos de Funcionario No Escalonado correspondientes, a la Dirección General de Desarrollo Organizativo, cuando corresponde decir: Dirección General de Economía Social.

Que resulta indispensable dictar en consecuencia, a solicitud del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, el acto administrativo que rectifique dicho error involuntario.

Que, asimismo, corresponde rectificar y aclarar, la denominación correcta en todos los actos administrativos, notas, informes, pases, comisiones de servicio, y todo otro acto administrativo o simple acto de la administración, en que figure la denominación erróneamente consignada.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial, hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese parcialmente el Decreto F.E.P. N° 690, de fecha 14 de marzo de 2008, donde se lee: "Director General de Desarrollo Organizativo -Funcionario No Escalonado- dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local...", deberá leerse: "Director General de Economía Social - Funcionario No Escalonado- dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local...".

Artículo 2°.- Aclárase en consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, que en todo acto administrativo, nota, informe, pase, autorización de comisión de servicio, y en todo otro acto administrativo o simple acto de la administración, en que figure la denominación erróneamente consignada, se deberá leer como "Dirección General de Economía Social" o su correspondiente cargo de "Director General de Economía Social".

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Local.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Torrens, A.O., S.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 1.140

La Rioja, 09 de mayo de 2008

Visto: el Expediente Código G9 - N° 00001 - Año 2007, mediante el cual se gestiona la transferencia de la agente Andrea Fabiola Rivera, D.N.I. N° 21.356.411, desde Asesoría General de Gobierno de la Secretaría General y Legal de la Gobernación a la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción y Desarrollo Local; y-

Considerando:

Que a fs. 11/12 se adjunta copia del Decreto N° 64/122 a través del cual la Cámara de Diputados de la Provincia en su Artículo 7°, aprueba la gestión del Expediente de referencia.

Que a fs. 5, la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, informa que la señora Andrea Fabiola Rivera, D.N.I. N° 21.356.411, reviste en la Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente en Asesoría General de Gobierno de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Que los organismos intervinientes prestaron su acuerdo correspondiente; lo normado por los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 8.238 de Presupuesto, y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 002/08 Reglamentario a la Ley de Presupuesto N° 8.238, es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 8.238, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 1: Gobernación
Servicio 110: Secretaría General y Legal de la Gobernación
Programa 1 - Actividad 8: Asesoramiento Jurídico al Ejecutivo Provincial

Unidad Ejecutora: Asesoría General de Gobierno

Categoría Programática: 1-0-0-8-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 18	-	1

Jurisdicción 60 - Ministerio de Producción y Desarrollo Local

Servicio 610: Secretaría de Agricultura

Programa 27 - Actividad 1: Conducción y Administración

Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Minería

Categoría Programática: 27-0-0-1-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 18	1	-

Artículo 2°.- Transfiérese desde la Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 1: Gobernación; Servicio 110: Secretaría General y Legal de la Gobernación; Programa 1 - Actividad 8: Asesoramiento Jurídico al Ejecutivo Provincial; Unidad Ejecutora: Asesoría General de Gobierno; Categoría Programática: 1-0-0-8-0, a la Jurisdicción 60: Ministerio de Producción y Desarrollo Local; Servicio 610: Secretaría de Agricultura; Programa 27 - Actividad 1: Conducción y Administración; Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Minería; Categoría Programática: 27-0-0-1-0, en el cargo Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, a la agente Andrea Fabiola Rivera, D.N.I. N° 21.356.411, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Desarrollo Local, de Hacienda y el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

RESOLUCIONES**Función Legislativa****Sala de Sentencia de Juicio Político****RESOLUCION S.S. N° 05/08**

La Rioja, 29 de abril de 2008

Visto: El Expte. 18 A-00714-2007 - “Pérez Juan Sabas - Solicita Juicio Político en contra del Dr. Guillermo Enrique Boiero, Juez de Ejecución Penal”; y

Resultando:

Que el Sr. Juan Sabas Pérez promueve Juicio Político en contra del Dr. Guillermo Enrique Boiero, Juez de Ejecución Penal, por las causales de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (fs. 01). La Sala Acusadora gira el expediente a la Comisión Investigadora (fs. 12/14). Se incorpora copia certificada del Dictamen del Consejo Correccional N° 125 (fs. 20). Se adjunta fotocopia certificada del Expte. N° 143-“P”-2005 - “Palacio Hugo Héctor - Medidas Previas” (fs. 21/162). La Comisión Investigadora emite Dictamen (fs. 167/172). La Sala Acusadora dicta resolución aprobando el Dictamen de la Comisión Investigadora y suspendiendo en sus funciones al Juez acusado (173/177). Por resolución de la Sala Acusadora se designa la Comisión Acusadora, integrada por los diputados: Jorge Menem, Guido Acosta y Ricardo Farías (fs. 178). El expediente pasa a la Sala de Sentencia (fs. 212). Se designa Presidente de la Sala de Sentencia al diputado Sergio Guillermo Casas (fs. 220). Se fija Sesión para el día 06 de marzo de 2008 para que la Comisión Investigadora sostenga la acusación (fs. 221/222). Se presenta el Dr. Francisco Baigorri Ocampo, en carácter de Apoderado del Dr. Guillermo Enrique Boiero, solicitando participación y constituyendo domicilio (fs. 224). Por Resolución S.S. N° 03/08 se intima a la Sala Acusadora para que sostenga la acusación (fs. 233). La Comisión Acusadora sostiene la acusación (fs. 240/241). Se decreta correr traslado (fs. 242). Se forma el 2° Cuerpo a fs. 302. El Dr. Francisco Baigorri Ocampo, con la personería acreditada, evacua el traslado en tiempo y forma y ofrece prueba (fs. 303/314). La defensa del acusado amplía la prueba ofrecida (fs. 332). Se decreta que el juicio se abra a prueba; se provee la prueba ofrecida por la parte acusada en la contestación de la acusación y en la ampliación de la prueba. Se provee también la prueba ofrecida por la Comisión Acusadora (fs. 333). Se diligencian las pruebas ofrecidas por las partes (fs. 336/606); y

Considerando:

I°) Que el ciudadano Juan Sabas Pérez promueve Juicio Político en contra del Juez de Ejecución Penal, Dr. Guillermo Enrique Boiero, por las causales de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”. El denunciante enfoca la denuncia en el acto jurisdiccional del Juez de Ejecución Penal, consistente en haber otorgado Permiso Especial de Salida al Sr. Hugo Héctor Palacios. La Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial dicta sentencia en los autos Expte. N° 14.969-“P”-2006 - “Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo”, que en la parte resolutive dispone: 1)- Condenar a Héctor Hugo Palacio, D.N.I. N°

26.170.874, de condiciones personales ya referidas, a cumplir la pena de Prisión Perpetua como coautor de los delitos de Hurto Calificado (Art. 163° - inc. 6 del C. Penal); y el de Homicidio Calificado por Alevosía (Art. 80° - inc. 2 del C. Penal); y Homicidio Calificado para ocultar otro delito, asegurar su resultado o procurar su impunidad (Art. 80° - inc. 7 del C. Penal). Ello con más costas y accesorias legales.

II°) La Comisión Investigadora en el Dictamen de fs. 167/172 concluye sosteniendo que se ha acreditado el hecho denunciado y la responsabilidad del acusado (Art. 7° de la Ley N° 5.048), solicitando a la Sala Acusadora la aprobación del dictamen y se declare procedente el Juicio Político en contra del Juez de Ejecución Penal, Dr. Enrique Guillermo Boiero, por las causales de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”. La Sala Acusadora, por resolución de fs. 173/177, aprueba el dictamen de la Comisión Investigadora y designa la Comisión Acusadora que sostiene la acusación a fs. 240/241.

III°) El acusado contesta la acusación con la defensa técnica del Dr. Francisco Baigorri Ocampo a fs. 303/314, formula negativas genéricas y negativas particulares de los hechos imputados, cita doctrina, jurisprudencia, derecho y ofrece prueba.

IV°) El referido “Permiso Especial” librado por el Juez, Dr. Guillermo Enrique Boiero, se tramitó en los autos Expte. N° 143-“P”-2005 - “Palacio Hugo Héctor - Ejecución de Pena”. En estas actuaciones (fs. 39) Palacios dirige una nota al Juez de Ejecución Penal solicitándole permiso para realizar refacciones en su casa, sito en calle Andorra y Sevilla s/n° - B° Yacampis de esta ciudad. Esta petición insta el pronunciamiento de los integrantes del Gabinete Criminológico en los siguientes términos: En la Sección Asistencia Social (fs. 61) el Lic. César Ariel Herrera manifiesta: “... Por ello se considera que, si bien desde su progresividad alcanzada, el interno no amerita el otorgamiento de tal permiso, se ve necesario favorecer el mismo teniendo en cuenta las condiciones de habitabilidad de la vivienda ...”. Sección Educación: A fs. 63 la Psicopedagoga, Lic. Mónica Bulacio, informa: “... se considera inoportuno acceder al pedido teniendo en cuenta, además, la etapa de tratamiento en la que se encuentra y la necesidad de continuar evaluándolo ...”. A fs. 64 obra el Informe Psicológico a cargo del Lic. Guillermo Grubert: “... Su relación con las normas ha sido conflictiva. Refiere diversas detenciones en Comisarías por encontrarse en estado de ebriedad y por desórdenes en la vía pública. Aunque se muestra controlado, no se descartan episodios de impulsividad de encontrarse bajo tensión o bajo los efectos del alcohol ...”. A fs. 65 la Jefa de Gabinete Criminológico, dice: “... esta Jefatura considera inoportuno acceder al presente pedido”. A fs. 67 el Jefe de Unidad de Seguridad, Sr. Mario Zorzenón, informa: “... en virtud de lo solicitado para el beneficio de Permiso Especial de Salida, esta Unidad informa que dicho interno cumple con el régimen carcelario, pero debido a su situación procesal y la falta de personal no se considera hacer lugar a dicho pedido ...”. A fs. 68 la Jefa de Dpto. Médico, informa: “... el interno Palacios Hugo, al momento del examen, se encuentra dentro de los parámetros normales. Antecedentes de la enfermedad: portador de H.I.V., interconsulta con E.T.S. patología de base no presenta ...”. A fs. 69, Marcelo Ruarte del Departamento Logística informa: “... el interno Palacio Hugo Héctor, quien no concurrió en ningún período a este Taller de Logística, por lo que desde esta área no se hace lugar al pedido de dicho interno ...”. Este procedimiento concluye en la Sesión Extraordinaria del Consejo Correccional en el Dictamen N° 125/07 (fs. 56) que se

pronuncia. "... El Director General del Servicio Penitenciario Provincial dictamina: No hacer lugar al pedido de Permiso Especial de Salida solicitado por el interno Palacio Hugo Héctor". A fs. 53, Palacio insiste con el "Permiso Especial" mediante nota dirigida al Juez de Ejecución Penal alegando el mismo motivo, allí dice: "... Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con los fines de solicitarle el permiso especial para refaccionar mi casa ...". A fs. 74 el Juez requiere, con carácter de urgente, al Sr. Director del Servicio Penitenciario que disponga supervisar las condiciones edilicias y de habitabilidad del inmueble donde reside el núcleo familiar de Palacios. La Jefa de Gabinete Criminológico dice a fs. 79 "... Por todo ello se considera que, si bien desde la progresividad alcanzada el interno no amerita el otorgamiento de tal permiso, se ve necesario favorecer el mismo, teniendo en cuenta que las condiciones de habitabilidad de la vivienda no son las adecuadas para la convivencia de los integrantes ...". En base a este informe, el Juez de Ejecución Penal dicta la providencia de fs. 79 vta. que textualmente dice: "La Rioja, cinco de octubre de dos mil siete. En atención al carácter de urgencia habitacional y el estado de peligro para la integridad física de los moradores de la vivienda en donde se domicilia la familia del titular de autos, los escasos recursos y la falta de persona adulta que pueda efectuar las refacciones habitacionales más urgentes en la misma (todo según lo informado en la actuación que antecede) avócase el suscripto y, en su consecuencia, otórgase Permiso Especial de Salida a partir del día 08 de octubre del cte. año desde las horas 08:00 hasta las 12:00 (de lunes a viernes), a los fines que el titular de autos acuda a su domicilio, sito en Andorra y Sevilla s/nº - Bº Yacampis de esta ciudad, a los efectos que realice tareas de reparación y refacción en su vivienda, consistente en: arreglo de galerías, construcción de muro de contención. El Permiso Especial de Salida se otorga hasta la terminación de la obra, debiendo el Servicio Penitenciario adoptar los recaudos pertinentes a custodia, seguridad y traslado del titular de autos, a cuyo fin ofíciase".

Vº) El Juez de Ejecución Penal dicta otra providencia de fs. 82, revocando por contrario imperio el Permiso Especial otorgado, pero dejándolo en "suspense" al cuestionado permiso al indicar: "sin perjuicio de su consideración en tiempo futuro".

VIº) El Permiso Especial en cuestión se encuentra legislado en el Artículo 529 del Código Procesal Penal, que en su parte pertinente dispone: "... El Tribunal puede autorizar que el penado, debidamente custodiado, salga del establecimiento en que se encuentre por un término no mayor de cuatro horas en caso de necesidad, de grave enfermedad o muerte de un pariente próximo.". En términos análogos el Artículo 166º de la Ley Nº 24.660 establece: "El interno será autorizado en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados, con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuvieren serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario". También expresa la Ley Nº 7.712 -Artículo 3º inc. p) "Autorizar que el condenado procesado, privado de su libertad, salga del establecimiento carcelario en que se encuentre, por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o grave enfermedad de un pariente próximo ...".

Estas normas regulan el Permiso Especial de Salida, en las cuales, bajo ningún razonamiento lógico, puede encuadrarse el Permiso Especial de Salida otorgado por el Dr. Boiero al interno Palacio, por dos motivos: a)- Por la extensión temporal del mismo: el Artículo 529 del Código Procesal Penal fija un término de cuatro (4) horas. El permiso cuestionado fija un término de cuatro (4) horas diarias "desde las horas 08:00

hasta las 12:00 (de lunes a viernes)" y por un plazo indeterminado "El Permiso Especial de Salida se otorga hasta la terminación de la obra". b)- En las normas citadas se puntualizan y limitan los motivos, por ejemplo: enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares. Si bien estos motivos no son taxativos, no pueden equipararse a la "refacción de una vivienda", aun cuando hubiese estado de necesidad habitacional, según surge de la Inspección Ocular de fs. 522/524.

VIIº) No sólo a Héctor Hugo Palacio se le concedió Permiso Especial de Salida, el Dr. Guillermo Enrique Boiero también le otorgó esa clase de permisos para realizar trabajos de albañilería a los siguientes reclusos: Adán Pedro Morales: de hora 08:00 a 12:30 de lunes a viernes (fs. 585); Juan Carlos Clavero: hora 07:30 a 12:00 hasta que culmine los trabajos (fs. 587); Sergio Fabián Peralta: de hora 09:00 a 18:00 todos los días (fs. 589); Javier David Cuello: de hora 08:00 a 12:00 de lunes a viernes (fs. 591); Clemente Horacio Silva: de hora 07:00 a 12:00 de lunes a viernes (fs. 593); Carlos A. Moreno: de hora 08:00 a 12:00 de lunes a viernes (fs. 594); Nelson Nicolás Díaz: de hora 08:00 a 12:00 de lunes a viernes (fs. 596); Carlos Adrián Oyola: de hora 14:00 a 18:00 de lunes a jueves (fs. 598).

VIIIº) Planteada esta situación surge un exceso de autoridad del magistrado denunciado y que se materializa en la transgresión injustificada de la normativa vigente, más aún cuando la Ley Nº 7.712 en el Artículo 3º señala: "Competencia: El Juez de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, la Ley Nº 24.660 y su reglamentación...".

IXº) Si bien es cierto que los dictámenes de los Gabinetes Criminológicos no son vinculantes para el Juez de Ejecución Penal, tampoco puede apartarse arbitrariamente y sin fundamentación. El principio de judicialización de la pena no significa arbitrariedad. El Juez en su calidad de perito de peritos para apartarse de un dictamen debe fundamentarlo.

Xº) Es ilustrativo el testimonio del Dr. Luis Raúl Guillamondegui (fs. 612/618) referente a la doctrina y jurisprudencia del Permiso Especial de Salida, pero estos conceptos no se ajustan al caso en estudio porque, precisamente, este no es técnicamente un Permiso Especial previsto en el Artículo 529 del C.P.P.

XIº) Del testimonio de los Sres. César Daniel Herrera, cuando se le pregunta sobre la aparente contradicción sobre el informe de fs. 61, cuando dice "no amerita" y luego dice que "es necesario favorecer el permiso", responde "cuando menciono de que la progresividad alcanzada, justamente hacíamos mención a la etapa de tratamiento que se encontraba el interno, pero no debíamos desconocer el punto de vista social, la situación de habitabilidad que la familia padecía en ese entonces, y que de las entrevistas mantenidas con el interno, era una situación emergente de poder ayudar a su familia y contenerla, y que la manera que estaba pretendiendo, era justamente, a través de asistir justamente a ese núcleo familiar que estaba en una situación de riesgo habitacional". Cuando se le pregunta si Palacio es el único interno en esta clase de problemas, el testigo responde "no, generalmente no tenemos internos ... Tengamos presente que el noventa por ciento de la población viene de estratos sociales muy bajos en los cuales las necesidades recurrentes, las necesidades sociales como esta que tenemos presente, redundan quizás en el noventa y nueve por ciento". Esto explica los numerosos Permisos Especiales de Salida otorgados por el Juez acusado y a la vez demuestra que la emergencia habitacional de la familia de los reclusos no es una causal contemplada en la legislación vigente

porque desnaturaliza el instituto, de ser así el 90% de los internos gozarían de esa franquicia.

XII°) De los testimonios de César Ariel Herrera, Mónica Bulacio, Analía Tello y Horacio Bracco (fs. 618/628) se acredita que el interno Hugo Héctor Palacio no tenía problemas de convivencia o conducta, tal es así que de la Inspección Ocular de fs. 625/627 se constata que Palacio se encuentra en el Pabellón N° 6 donde se encuentran alojados los reclusos de buena conducta, lo que se ratifica con el Informe de Conducta y Concepto de fs. 528 y 545. No obstante ello, no justifica la concesión del beneficio de Permiso Especial.

XIII°) A través de la prueba aportada por las partes y oportunamente merituada ha quedado acreditada la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad del acusado, configurándose la causal de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (Art. 105° de la Constitución Provincial).

XIV°) En la Sesión del día 17 de abril de 2008 se incorpora la prueba documental, testimonial e informativa y se producen los alegatos de bien probado. Inmediatamente después se pasa a Sesión Secreta. Por Resolución S.S. N° 04/08 de fecha 22 de abril de 2008 se tiene por finalizada la Sesión Secreta y se convoca a Sesión Pública.

XV°) No es imprescindible que los actos sean reiterados, sino que pueden ser ocasionales, pues un solo acto puede dar lugar al enjuiciamiento político por su índole grave, irregular y perjudicial a los intereses públicos que permite un juicio discrecional amplio de esta Cámara de Diputados.

XVI°) Realizada la Sesión Pública en el día 24 de abril del corriente año se procedió a la votación dirigiéndose el Presidente a cada uno de los miembros de la Sala de Sentencia preguntándole si el acusado es culpable de los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”.

Por el cargo de “mal desempeño de sus funciones” la votación arrojó el resultado de diez (10) votos por la culpabilidad y ningún voto por la absolución.

Por el cargo de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” la votación arrojó el resultado de diez (10) votos por la culpabilidad y ningún voto por la absolución.

XVII°) Conforme a lo establecido en el Artículo 112° de la Constitución Provincial y Artículo 36° de la Ley N° 5.048 corresponde declarar culpable al acusado por los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (Artículo 105° de la Constitución Provincial).

XVIII°) Que en mérito a los Considerandos precedentes y a lo establecido por el Artículo 113° de la Constitución Provincial y Artículo 36° de la Ley N° 5.048 debe procederse a la destitución del acusado. Por ello,

LA SALA DE SENTENCIA DE JUICIO POLITICO RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar culpable al Dr. Guillermo Enrique Boiero por los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”.

Artículo 2°.- Destituir al Dr. Guillermo Enrique Boiero del cargo de Juez de Ejecución Penal.

Artículo 3°.- Líbrense Oficios a la Sala Acusadora, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva, al Tribunal Superior de Justicia y al Dr. Guillermo Enrique Boiero.

Artículo 4°.- De forma.

Firmado: Diputado Sergio Guillermo Casas: Presidente - Sr. Jorge Enrique Villacorta: Secretario

S/c. - \$ 800,00 - 27/05/2008

* * *

Función Legislativa

Sala de Sentencia de Juicio Político

RESOLUCION S.S. N° 05/08

La Rioja, 29 de abril de 2008

Visto: El Expte. 18 A-00520-2007 - “Pérez Juan Sabas - Solicita Juicio Político en contra del Dr. Miguel Angel Morales - Juez de Instrucción N° 1”; y

Resultando:

Que el Sr. Juan Sabas Pérez promueve Juicio Político en contra del Dr. Miguel Angel Morales, Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial en su calidad de Instructor Subrogante en la causa que se investigó el asesinato del joven Diego Pérez. Santacroce y que se tramitó en el Expte. N° 14.969-Letra “P”-Año 2005 - “Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo” (fs. 01/03). La Sala Acusadora emite dictamen imputándole al acusado falta de imparcialidad por haber adelantado opinión sobre los resultados de la investigación y por haber sobreesido al Sr. Oscar Cano del presunto delito de falso testimonio cometido en la Audiencia de la causa que él mismo investigó (fs. 62). La Sala Acusadora aprueba el dictamen haciendo lugar al pedido de Juicio Político por las causales de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (fs. 60/61). Por resolución de la Sala Acusadora se designa la Comisión Acusadora integrada por los Diputados Jorge Menem, Guido Acosta y Ricardo Farías (fs. 62). Las actuaciones pasan a la Sala de Sentencia (fs.75). Se fija Sesión para el día 06 de abril de 2008 a fin de que la Comisión Acusadora sostenga la acusación, pero ésta no se hace presente (fs. 83/84). Por Resolución S.S. N° 03/08 se intima a la Sala Acusadora (fs. 90). La Comisión Acusadora sostiene la acusación (fs. 95). Se ordena correr traslado (fs. 96). El acusado contesta el traslado, cita derecho y ofrece prueba (fs. 132/135) y en la Sesión del día 03 de abril del corriente año presenta un escrito solicitando ampliación de la prueba (fs. 143). Se provee la prueba ofrecida por las partes y fija Sesión para el día 17 de abril de 2008 a fin de recepcionar la prueba y producir los alegatos de bien probado. Inmediatamente de finalizada esta Sesión se pasa a Sesión Secreta. Luego por Resolución S.S. 04/08, por la que se tiene por finalizada la Sesión Secreta y convoca a Sesión Pública para el día 24 de abril de 2008, a fin de que la Sala de Sentencia constituida en Tribunal de Sentencia pronuncie el fallo (fs. 203). El Dr. Miguel Angel Morales presenta un escrito justificando su inasistencia a dicha Sesión (fs. 234). La Sala de Sentencia emite el fallo; y

Considerando:

1°) Que la falta de imparcialidad es la principal causa que se le atribuye al Juez de Instrucción Subrogante en la investigación del asesinato del joven Diego Pérez Santracrocce y que se tramitó en el Expte. N° 14.969-Letra “P”-Año 2005 -

“Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo”. La Sala Acusadora emite dictamen imputándole “falta de imparcialidad” o “parcialidad”. La imparcialidad es una garantía esencial del debido proceso legal, porque todas las otras garantías se ven afectadas cuando se vulnera la imparcialidad, y ésta se dilata si se considera que la actividad instructora no es necesariamente contradictoria. Recordemos que el Juez de Instrucción realiza las actuaciones preparatorias del juicio, averigua y hace constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y en la culpabilidad, por eso la única manera de llegar a un juicio justo es a través de la imparcialidad, sin ella el juicio es una ficción. La falta de imparcialidad no sólo es un agravio para el imputado o la víctima del delito, sino también para la sociedad toda. La imparcialidad puede fácilmente quebrarse con prejuicios o impresiones a favor o en contra del imputado. La falta de imparcialidad no sólo puede meritarse a través de las resoluciones que dicta el magistrado, sino también a través de todos los hechos y actos, dentro y fuera del proceso. Y en esta tesitura nos llama la atención el decreto de fs. 292 que dispone: “... Decrétase el Secreto de Sumario de todos los actos procesales”. Este decreto está en flagrante oposición con el Artículo 29° de la Constitución Provincial: “... Queda abolido el secreto del sumario para las partes ...”. Ante este error de derecho de tal envergadura los Fiscales Emilio Canavesio y Hugo César Montivero interponen Recurso de Reposición y Apelación en subsidio (fs. 471) y el Juez Morales lo rechaza “in límine” a fs. 472, pero en la resolución de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de fs. 627/629 se declara la nulidad absoluta de este decreto. Este decreto afronta el derecho de defensa en juicio de las partes, ya que se dicta en plena etapa investigativa. Quizás el motivo de este decreto fue acallar a la familia de la víctima que, con todo derecho, estaba atenta a todos los actos de la instrucción y se inclinaba por una línea investigativa que luego demuestra estar acertada conforme al auto de procesamiento y a la sentencia. El único argumento utilizado en el decreto cuestionado es el siguiente: “... las informaciones vertidas por los medios de difusión escritos y orales del ámbito provincial por parte de personas ajenas al proceso penal ...”. Este decreto es de fecha 19 de agosto de 2005, y el 23 de agosto de 2005, es decir, sólo cuatro (4) días después el Juez Dr. Morales viola su propia disposición apareciendo en un programa televisivo dando cuenta de los posibles resultados de la investigación y de las probables resoluciones, expresándose sobre la responsabilidad del imputado. En dicha entrevista televisiva el Juez acusado expresó: “La causa se puede caer y otra persona puede ser el autor”. Es decir, el Juez Morales quería introducir en la opinión pública la hipótesis de que Palacios no era el responsable del homicidio. Esta inconducta del Juez derivó en que inmediatamente los Fiscales recusaran con causa al Juez por adelantar opinión sobre el resultado de la causa. Esta recusación da origen al Expte. N° 14.662-“D”-2005 - “Dr. José Canavesio s/Recusación con Causa”. En los Considerandos la Cámara Tercera dice: “... Que el Tribunal reunido, en acuerdo se dispone a resolver la presente, conforme al siguiente interrogante: ¿Está probado el adelanto de opinión en que ha incurrido el Dr. Miguel Angel Morales?. Y en su caso ¿Corresponde disponer el apartamiento de éste?. Que en respuesta al primer interrogante planteado, y luego de haber visualizado el reportaje al que se hace mención en la acusación y que fuera exhibido en la Audiencia, cuya desgravación realizada por Secretaría y cuya copia debidamente conformada por las partes obra a fs. 19 surge que el Dr. Morales manifestó en la entrevista: “... Acá la causa se va a ir (ha) dilucidar en función de la prueba que podamos ir recogiendo ...”. Para

continuar manifestando: “... hasta el momento las pruebas que tenemos ¿cuáles son?. Contestándose él mismo el interrogante manifestado “... uno o dos testigos, el hecho de que se haya encontrado conduciendo el vehículo o en el interior del vehículo a tres personas en Chilecito ...?. Y en este momento el peritaje que realizó Gendarmería, que vamos a ver si nos sirve o no de algo, por cuanto tenemos huellas digitales que habrá que cotejar con algunos de los sospechosos, lo cual nos va a permitir probar fehacientemente que ellos estuvieron en ese vehículo y algunos otros elementos que puedan ir surgiendo del análisis de la prueba. Que a una pregunta del periodista que lo entrevistaba sobre si: ¿Estas pruebas son suficientes como para tomar una concerta sobre esta situación o no?. El Dr. Morales respondió: “... en principio sí, pero lo cual no significa, digamos, que podamos decir con absoluta certeza que esta gente que estuvo en el auto ... porque posiblemente aparezcan huellas de la señora o de los hijos, tendríamos que ir descartando esas huellas ...”. “... pero eso no nos da la certeza, puede haber, incluso ha habido otra persona que haya sido el autor material sin descartar, por supuesto, que pueda haber sido Palacio, el conocido Tirabombas”. Esta misma resolución dispone:

I°) Hacer lugar a la Recusación con Causa ... Es de resaltar que esta resolución que aparta al Dr. Morales de la causa tiene fecha del 23 de setiembre de 2005 y no obstante ello, es decir, mientras se tramitaba la Recusación con fecha 31 de agosto de 2005, por resolución obrante a fs. 473/493 dicta Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva en contra del imputado Hugo Héctor Palacio. Luego a fs. 716/719, la Cámara Tercera declara la Nulidad Absoluta del Procesamiento.

El Máximo Tribunal del Fuero Penal entendió que el Juez, Dr. Morales, adelantó opinión y, en consecuencia, se ve seriamente comprometida su imparcialidad como garantía de recta justicia.

En este tópico es oportuno considerar los testimonios de los Dres. Rodolfo Asís, José Vega Aciar y Soledad Varas ofrecidos por la parte acusada. El testimonio del Dr. Rodolfo Asís (fs. 216) no cuestiona la imparcialidad del Juez. No tiene objeciones que formular en contra del Juez acusado. El testimonio del Dr. José Vega Aciar (fs. 217/218) no objeta la imparcialidad del Juez y niega que hubo adelanto de opinión. El testimonio de la Dra. Soledad Varas (fs. 219/220) resalta la regularidad del proceso y que los Fiscales ni el Juez han incurrido en parcialidad.

Si bien estos testimonios favorecen la postura del acusado en cuanto a su imparcialidad, contrastados éstos y meritados resultan insuficientes para desvirtuar el análisis, la prueba y la conclusión a la que arribó el Máximo Tribunal del Fuero Penal en la resolución precedente transcrita, por lo que esta Sala de Sentencia entiende que hubo, por parte del Dr. Morales, adelanto de opinión y, consecuentemente, parcialidad.

II°) La parcialidad que se le imputa al Dr. Miguel Angel Morales queda fehacientemente acreditada a través de un instrumento público como lo es el Acta de la Audiencia obrante a fs. 1.201/1.211. En este instrumento consta la declaración testimonial de la Sra. Vicenza María Santacrocce, madre de la víctima. Textualmente dice: “El Dr. Morales le dijo que ella se caería sentada cuando supiera la verdad, que el Dr. Morales quería convencerla de que Palacio era inocente, a dos o tres meses de empezar la instrucción me insistía con esta postura y hasta quiso que yo creyera que el padre de mi hijo estaba detrás de esto y que Palacio era sólo un llevador, que llevó el cuerpo de mi hijo y lo tiró”. Con relación a la reunión con el Dr. Morales, la testigo dijo: “Se realizó en el Naindo y que para Morales todos los testigos mentían porque querían perjudicar a Palacio. Que Morales le

dijo porqué no pensaba que Palacio era un pobre chico y que su hijo fue un chivo expiatorio contra la familia Pérez”.

De este testimonio surge que el Juez Instructor estaba convencido de que Palacio no era el autor del homicidio que investigaba, no obstante y para no ser apartado de la causa por la resolución de fs. 473/493 le imputa el delito de Homicidio Calificado por Alevosía.

III°) La defensa del imputado a fs. 931 vta. ofrece el testimonio del Sr. Oscar Cano. Luego de su declaración testimonial la Cámara Tercera libra Oficio al Juzgado de Instrucción N° 1 con el fin de poner a disposición del Dr. Miguel Angel Morales al ciudadano Oscar Manuel Cano por la presunta comisión del delito de falso testimonio cometido en el desarrollo del debate en la causa, Expte. N° 14.969-Letra “P”-Año 2005 - “Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo”. Este acto procesal da origen al Expte. N° 56.023-“C”-2007 - “Cano Manuel Oscar - Falso Testimonio”. A tal efecto y como prueba del presunto delito la Cámara Tercera remite el “Acta de Falso Testimonio” confeccionada de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 422 del Código Procesal Penal y por orden del Presidente del Tribunal, y que corre a fs. 05/06 y a fs. 07, la Secretaría de la Cámara dice: “*Certifico: Que las presentes fotocopias concuerdan fiel y legalmente con los originales del Acta de Falso Testimonio, labrada en el expediente N° 14.969-“P”-2006, caratulados: “Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo” que se tramitan por ante esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional. Secretaría, 10 de mayo de 2007*”. Esta Acta tiene el carácter de instrumento público, en este sentido, el Código Civil establece: Artículo 979°: Son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos: ... inc. 4°: “*Las Actas judiciales hechas en los expedientes por los respectivos Escribanos y firmada por las partes en los casos y en la forma que determinen las leyes de procedimientos y las copias que de esas Actas se sacaren por orden del Juez ante quien pasaron*”, y esta norma se correlaciona con el Artículo 980° del mismo cuerpo legal: “*... Los instrumentos públicos extendidos, de acuerdo a lo que establece este Código, gozan de entera fe ...*”. Pero el Dr. Morales en franca oposición a estas normas jurídicas contenidas en el Código Civil que es el tronco de nuestro derecho positivo, dicta la resolución de fs. 66/70, por la cual sobresee definitivamente al imputado Oscar Cano, fundamentando erróneamente dicho decisorio en que el Acta de Falso Testimonio “*está firmada solamente por la Secretaria de la Cámara y carece de las firmas del Presidente, de los vocales y de las partes presentes*”. La Cámara Penal a fs. 87/89 declara la Nulidad del Sobreseimiento. La resolución del Dr. Morales no solamente es cuestionable desde la perspectiva de la técnica jurídica, sino principal y esencialmente en la faz ética ya que el imputado Oscar Cano ha cometido el presunto delito de falso testimonio en el desarrollo del debate en la causa Expte. N° 14.969-Letra “P”-Año 2005 - “Palacio Hugo Héctor - Homicidio en Ocasión de Robo”, en la que él fue el Juez Instructor.

IV°) Es oportuno mencionar un caso jurisprudencial del Juicio Político del Dr. Angel S. Pizarro, Juez de la Capital Federal: El miembro de la Comisión Acusadora, Diputado Lastra, dijo: “*... hay efectivamente mal desempeño en el ejercicio del deber de un Juez cuando se presenta ante la opinión dando lugar a ser sospechada su imparcialidad por la participación que tiene con los individuos llamados a ejercer su profesión, en unos casos, y a pedir la aplicación de las leyes en salvaguarda de sus intereses y derechos, en otros; cuando se presenta el Juez, ligado de una manera tal que esa acción reparadora, esa acción austera del magistrado, ajeno a todo*

interés, no se alcanza a concebir límpida como la luz, elevada como la virtud, propia de su magisterio” (Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Sesión del 04/07/1868).

V°) El objeto de este Juicio Político es la protección que se hace de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, del descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo.

VI°) De los Considerandos precedentes surge con evidencia el “mal desempeño de sus funciones” y la “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” que se imputa al Dr. Miguel Angel Morales.

VII°) Que realizada la Sesión para recepcionar la prueba y producir los alegatos de bien probado, inmediatamente después se pasa a Sesión Secreta. Por Resolución S.S. N° 04/08 de fecha 22 de abril de 2008 se tiene por finalizada la Sesión Secreta y se convoca a Sesión Pública. Realizada la Sesión Pública el día 24 de abril de 2008 se procedió a la votación dirigiéndose el Presidente a cada uno de los miembros de la Sala de Sentencia preguntándoles si el acusado es culpable de los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”. Por el cargo de “mal desempeño de sus funciones” la votación arrojó el resultado de diez (10) votos por la culpabilidad y ningún voto por la absolución. Por el cargo de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” la votación arrojó el resultado de diez (10) votos por la culpabilidad y ningún voto por la absolución.

VIII°) Que, conforme a lo establecido en el Artículo 112° de la Constitución Provincial y Artículo 36° de la Ley N° 5.048, corresponde declarar culpable al acusado por los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (Artículo 105° de la Constitución Provincial).

IX°) Que en mérito a los Considerandos precedentes y a lo establecido por el Artículo 113° de la Constitución Provincial y Artículo 36° de la Ley N° 5.048, debe procederse a la destitución del acusado.

Por ello,

LA SALA DE SENTENCIA DE JUICIO POLITICO RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar culpable al Dr. Miguel Angel Morales por los cargos de “mal desempeño de sus funciones” y de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”.

Artículo 2°.- Destituir al Dr. Miguel Angel Morales del cargo de Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 3°.- Librense Oficios a la Sala Acusadora, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva, al Tribunal Superior de Justicia y al Dr. Miguel Angel Morales.

Artículo 4°.- De forma.

Firmado: Diputado Sergio Guillermo Casas: Presidente - Sr. Jorge Enrique Villacorta: Secretario

S/c. - \$ 700,00 - 27/05/2008

Secretaría del Agua

Resolución S.A. N° 830/07

El Sr. Secretario de la Secretaría del Agua, Ing. Germán Gracia, hace saber por tres (3) veces que, mediante Resolución N° 830 de fecha 24 de agosto de 2007, se declaró

Area de Racionalización de Derechos y Usos de Agua al Distrito de Riego Sanagasta, departamento Sanagasta, a fin de lograr el perfeccionamiento de los derechos de uso. Asimismo, la eficiente organización y distribución del recurso en función de los requerimientos hídricos de los cultivos, en virtud de la disponibilidad del recurso, conforme a lo establecido en Resolución APA N° 1.507/04 y Resolución APA N° 830/07.

El plazo de duración del proceso será de cuatro (4) meses computados a partir del primer día hábil al de la última publicación de edictos.

Período legal de reclamos: treinta (30) días hábiles a partir de la finalización del primer riego de prueba.

Plazo para presentación de documentación: treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil posterior a que se efectúe la última publicación.

Lugar de presentación: Casa Central de la Secretaría del Agua o consultas: en Av. Luis Vernet N° 1.300, sede central de la Secretaría del Agua.

Copia de las Resoluciones APA N° 1.507/04, N° 2.433/06 y N° 830/07 se encuentran disponibles en la Secretaría del Agua - Casa Central, y en la sede del Consorcio de Usuarios del Agua de Sanagasta, Dpto. Sanagasta.

Ing. Germán Gracia
Secretario Secretaría del Agua

N° 8.058 - \$ 200,00 - 20 al 27/05/2008

LICITACIONES

Gobierno de La Rioja

Secretaría del Agua

Licitación Pública
Exp. G10-0112.1/08

Obra: "Galería Filtrante en Río El Potrerillo - El Potrerillo - Dpto. Famatina".

Apertura de ofertas: 05 de junio de 2008.

Horas: diez (10:00).

Presupuesto Oficial: \$ 199.878,00 (Pesos Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho).

Plazo de ejecución: dos (2) meses.

Valor del Pliego: \$ 300,00.

Lugar de venta: Dirección de Administración de Recursos - Secretaría del Agua.

Consultas: Dirección General de Proyectos y Obras.

Lugar de apertura: Secretaría del Agua - Av. Luis Vernet 1.300 - (5.300) La Rioja.

Ing. Germán E. Gracia
Secretario del Agua

N° 8.068 - \$ 300,00 - 23 y 27/05/2008

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Salud
Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N° 06/2008

Expte.: E.2.1.00023-6/08.

Solicitado: Programa de Salud Materno Infantil Juvenil.

Adquisición: 4.000 Unidades de Latas de Fórmula de Inicio.

Destino: Niños menores de seis (6) meses de edad de toda la provincia.

Presupuesto Oficial Base: \$ 152.280,00.

Apertura: día 09/06/2008. Horas: diez (10:00).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 17:00 horas.

Cr. Nicolás Marcelo Miguel
Dir. Gral. de Administración
Ministerio de Salud Pública

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
Ministro de Salud Pública

S/c. - \$ 400,00 - 23 y 27/05/2008

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud
Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N° 07/2008

Expte.: E.2.1.00030-2/08.

Solicitado: Programa de Salud Materno Infantil Juvenil.

Adquisición: Fórmula sin Lactosa; Fórmula KAS 1000; Fórmula de Soya; Triglicéridos de Cadena Media y Polimerosa.

Destino: Lactantes con intolerancia a la lactosa de toda la provincia.

Presupuesto Oficial Base: \$ 402.561,50.

Apertura: día 09/06/2008. Horas: once (11:00).

Lugar de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 17:00 horas.

Cr. Nicolás Marcelo Miguel
Dir. Gral. de Administración
Ministerio de Salud Pública

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
Ministro de Salud Pública

S/c. - \$ 400,00 - 23 y 27/05/2008

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas**

Licitación Pública S.O.P. N° 01/08

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Hogar de Ancianos El Salvador - 1° Etapa - Dpto. Chemical - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 - N° 0486-1-08.

Resolución S.O.P. N° 494/08.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 502.422,88.

Plazo ejecución: cuatro (4) meses.

Lugar recepción propuestas: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de los sobres: día 04/06/08 hasta las 09:00 horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 04/06/08 a horas diez (10:00).

Lugar acto apertura: Secretaría de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración - De lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 500,00.

Arq. Juan Fernando Cárbel

Secretario de Obras Públicas

Ministerio de Infraestructura

C/c. - \$ 500,00 - 23 y 27/05/2008

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Programa Nacional 700 Escuelas

Llamado a Licitación Pública Nacional

Licitación Pública N° 01/08

En el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas" se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de equipamiento.

Objeto: Adquisición de Mobiliario para Jardines de Infantes.

Presupuesto Oficial: \$ 111.493,04.

Fecha de apertura de sobres: 13/06/2008. Horas: diez (10:00).

Lugar: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 -La Rioja.

Plazo de entrega: quince (15) días corridos.

Lugar de adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5.300 -La Rioja.

Equipamiento adquirido con financiamiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Dirección de Infraestructura. Proyecto Equipamiento Escolar.

C/c. - \$ 400,00 - 23 y 27/05/2008

VARIOS**Convocatoria****Consejo Profesional de la Ingeniería - La Rioja****CONVOCA:**

1. A sus matriculados a participar de las próximas elecciones que se efectuarán el 30 de mayo de 2008 de 8:00 a 12:00 horas.

2. A consultar los padrones de profesionales habilitados en la sede de la institución, sito en Lamadrid 46.

Ing. Nicolás Julio Vallejo
Secretario

Ing. Héctor Federico Whitaker
a/c Presidencia

N° 8.010 - \$ 290,00 - 02 al 30/05/2008

Secretaría de Tierras y Hábitat Social**Edicto de Expropiación****Ley 8.244 - Expte. B7-00060-9-06**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 228/08, por la cual se dispone expropiar la Parcela Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc.: H - Manzana: 293 - Parcela: 21, comprendida en Plano aprobado por Disposición D.G.C. N° 017179/07, ubicado en el barrio Nuevo Argentino de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, con los siguientes linderos: al Norte: con calle La Pampa, Manzana 173, calle Paraná, Manzana 175 y calle Tartagal; al Este, Sur y Oeste: con la Parcela 20 de la misma Manzana, propiedad de los condóminos Diego Ricardo Brizuela y Gustavo Alberto Brizuela. Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social.

La Rioja, 14 de mayo de 2008.

S/c. - \$ 81,00 - 16 al 30/05/2008

"Bodegas San Huberto S.A."

Informa que, por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado 18 de abril de 2008, se resolvió aumentar el Capital de \$ 2.000.000.- a la suma de \$ 9.600.000.- y emitir nuevos títulos representativos de las acciones que conforman el nuevo Capital Social mediante la emisión de noventa y seis mil (96.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$ 100.- cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Se hace saber a los señores accionistas que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en los términos del Artículo 194 LSC por el término de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación. El ejercicio podrá hacerse a opción del suscriptor por capitalización de aportes irrevocables ya efectuados a cuenta de futuros aumentos de Capital y/o aportes de créditos que tuviera contra la sociedad y/o por aportes en efectivo, y deberá comunicarse por medio fehaciente en el domicilio de la sociedad. Se deja expresa constancia que, vencido el plazo

acordado, el Directorio procederá a ofrecer la suscripción e integración del mismo a los otros accionistas.

Sr. Leonardo Spadone
D.N.I. N° 21.474.249
Presidente Directorio
Bodegas "San Huberto S.A."

N° 8.074 - \$ 180,00 - 23 al 30/05/2008

* * *

Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones

Edicto de Notificación

El Sr. Secretario de Industria y Promoción de Inversiones, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "La Ñusta S.A." el texto de la Resolución S.I. y P.I. N° 036, dictada en el Expte. Cód. G3 - N° 0017 - 5 - 08. Visto: el Expte. Cód. G 3 - N° 0017 - 5 - Año 2008, por el que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) denuncia incumplimientos de la firma "La Ñusta S.A." a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y- Considerando: Que por Nota S.I. y P.I. N° 070/08 se dio inicio al procedimiento prescripto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83, con la designación de Instructor. Que también se incorpora copia de los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios. Que también se incorporó copia de contrato de adquisición de inmuebles por la empresa "La Ñusta S.A.", copia del Boletín Oficial del 02 de octubre de 2001 y copia del Decreto N° 253/03. Que por el Decreto N° 253/03 se impone una multa a la firma "La Ñusta S.A." y se le otorgó un plazo de treinta (30) días para presentar información y aportar documentación para su propuesta de adecuación e incorporación de nuevos inversores, bajo apercibimiento de revocar los beneficios promocionales. Que la empresa "La Ñusta S.A." cumplió la obligación impuesta por el mencionado acto administrativo. Que la propuesta de adecuación fue aprobada por Resolución M.I.C. y E. N° 342/06. Que de las inspecciones realizadas y los informes producidos se desprende que la empresa se encuentra en incumplimiento total de sus obligaciones, pese al uso de los beneficios promocionales. Que el comportamiento de la empresa se encuentra tipificado como falta de fondo por el inciso k) del Decreto N° 2.140/84, al comprobarse que ha desistido de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios de la promoción. Que resulta procedente disponer la instrucción de sumario que establece el Decreto-Ley N° 4.292/83, otorgándole a la empresa "La Ñusta S.A." el plazo legal para que formule por escrito su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho. Por ello, y lo dispuesto por Decreto-Ley N° 4.292/83, Artículos 16° y 17°, Decreto N° 280/06, Artículos 1° y 2°. El Secretario de Industria y Promoción de Inversiones Resuelve: Artículo 1°.- Instruir sumario a la empresa "La Ñusta S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.201/95, adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 342/06, por el presunto incumplimiento de los compromisos indicados en los Considerandos de la presente resolución. Artículo 2°.- Acordar a la requerida empresa el plazo legal de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, para su descargo y presente las pruebas que hace a su derecho de defensa. Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro

Oficial y archívese. Resolución S.I. y P.I. N° 036/08. Edictos por tres (3) veces. Quedan Uds. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano - Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

S/c. - \$ 170,00 - 23 al 30/05/2008

* * *

Dirección General de Minería

La Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 90° del Código de Procedimiento Minero Unificado, ha dispuesto la publicación de la vacancia de los siguientes pedimentos mineros:

1- Minas Vacantes: (31)

1)- Expte. N° 89-"L"-1998. Mina: "Río Duro III". Distrito: Puesto Vallecito, Dpto. General Lamadrid de la provincia de La Rioja.

2)- Expte. N° 02-"P"-1998. Mina: "Huevo de la Gallina". Distrito: Jagüé, Dpto. Vinchina de la provincia de La Rioja.

3)- Expte. N° 04-"Y"-1998. Mina: "Alambra I". Distrito: ... Dpto. Vinchina de la provincia de La Rioja.

4)- Expte. N° 6.773-"B"-1976. Mina: "Ramal III". Distrito: Los Llantenes, Dpto. Vinchina de la provincia de La Rioja.

5)- Expte. N° 268-"M"-1944. Mina: "Isabel I". Distrito: Amaná, Dpto. Independencia de la provincia de La Rioja.

La Rioja, 23 de mayo de 2008.

Humberto A. Pedraza
Encargado Sección Padrones a/c.
Dirección General de Minería

Laura Irma Ascoeta
Escribana
Escribanía de Minas

S/c. - \$ 50,00 - 27/05/2008

REMATES JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" de la actuario a cargo, Dra. María José Bazán, en autos caratulados: "Villarreal Juan Manuel c/Agüero Aldo Roberto y Otro s/Ejecución Prendaria" -Expte. N° 37.992 - Letra "V" - Año 2006, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Público Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105, venda en pública subasta en los Portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día once de junio próximo a horas doce, el siguiente bien: Un vehículo marca Renault, tipo Sedán, tres puertas, modelo Clio RN 3PDIE PACK AADA, año 2000, motor Renault N° RPA353130, chasis marca Renault N° 8ª1357NNZYLO74578, dominio DKK 778. La venta del bien es sin base, dinero al contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado, se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien

se exhibe en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad los días 09 y 10 de junio durante todo el día información.
Secretaría, 12 de mayo de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.057 - \$ 120,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.763 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sucesión Juan Eulogio Navarro c/Sucesión Domingo Abdón Alamo - Ejecución de Sentencia", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día seis de junio próximo a horas once, en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - 2do. Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga que, según títulos, se designa como Lote N° 1 de la Manzana N° 11, ubicado sobre acera Este de la calle Nicolás Dávila N° 481 de la ciudad de La Rioja; y mide: 9,65 m de frente al Oeste sobre calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente al Este, con 30,00 m de fondo en sus costados Norte y Sur. Linda: al Norte: con lote N° 2, propiedad de Anito Navarro, al Sur: con propiedad de Isidro Sotomayor, al Este: con propiedad de Nicolás Sotomayor y G Rearte, y al Oeste: con calle Nicolás Dávila. Matrícula Registral: C-14.733. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. C - Manz. 11 - Parcela "A/2". Padrón N° 1-07913. Base de venta: \$ 1.209,60 -o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: Títulos, gravámenes y minutas consultar en autos. Características del inmueble: Se trata de una vivienda familiar compuesta por tres dormitorios, un baño, cocina-comedor, una galería techada. En regular estado de conservación. Actualmente ocupada. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 13 de mayo del 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.078 - \$ 120,00 - 23 al 30/05/2008

EDICTOS JUDICIALES

El Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 8.239 - Letra "F" - Año 2007, caratulados: "Fleischer Alfredo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a los herederos, legatarios,

acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Alfredo Fleischer, a estar en derecho, Artículo 342 - incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C., dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 14 de junio de 2007.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.030 - \$ 45,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio - Ley N° 11.867

Escribana María Eugenia Lucero, titular del Registro número 10 de esta provincia de La Rioja, con oficinas ubicadas en calle San Isidro N° 729, ciudad de La Rioja, comunica por cinco (5) veces a la comunidad en general que la Sra. Elisa Cristina Luzuriaga, D.N.I. N° 16.228.861, CUIT 27-16228861-5, con domicilio en calle Tajamar N° 757, B° Centro, vende y transfiere a favor de la Sra. María Teresita del Carmen Vietto Vda. de Salguero, L.C. N° 02.780.499, CUIT 27-02780499-9, domiciliada en Av. San Francisco N° 5511, barrio La Quebrada, ambos de la ciudad de La Rioja, la explotación del Fondo de Comercio en el rubro comercialización de ropa e indumentaria, accesorios y conexos denominado "Ozbek", que gira en un local comercial ubicado en calle Buenos Aires N° 243, centro de esta ciudad. El mismo se encuentra libre de deudas, inhibiciones y/o gravámenes. Los reclamos y oposiciones de ley se recepcionarán en mi oficina de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación de edictos, todo bajo las previsiones de la Ley N° 11.867.
La Rioja, 09 de mayo de 2008.

María Eugenia Lucero
Escribana Pública Nacional
Registro N° 10 - La Rioja

N° 8.031 - \$ 300,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María Fantín, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Yolanda Mercedes Avila ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 8.109 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Avila Yolanda Mercedes - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado sobre la Av. San Francisco, B° Cochangasta de la ciudad de La Rioja, Manzana 115 - Sección "E" - Parcelas f - f1, Circunscripción I, Padrón N° (f) 1-00272, (f1) 1-10421, el cual tiene una superficie total de 1.999,60 metros cuadrados, que mide y linda: con frente a la avenida de su ubicación y desde el vértice Noroeste, designado como N° 2- 15,86 metros en dirección Este hasta el vértice N° 1, siguiendo el mismo rumbo se miden 1,21 metros hasta el vértice 10. Desde este vértice se toma rumbo aproximado hacia el Sur y midiéndose 34,72 metros se arriba al vértice N° 9.

Desde este vértice se toma rumbo aproximado hacia el Este y midiéndose 10,93 metros se arriba al vértice 8, lindando en todo el tramo con propiedad de Nicolás Felipe Nieto. Desde este último vértice se toma rumbo aproximado hacia el Sur, midiéndose 20,69 metros hasta el vértice 7, siguiendo el mismo rumbo se miden 34,12 metros hasta el vértice 6, lindando en ese tramo con propiedad de la sucesión de Hugo Nicolás Salguero. Desde el vértice 6 se toma rumbo aproximado hacia el Oeste midiéndose 25,67 metros hasta el vértice 5, lindando en ese tramo con Río Tajamar. Desde el vértice 5 con rumbo aproximado hacia el Norte se miden 44,85 metros hasta el vértice 4, y desde este vértice siguiendo aproximadamente el mismo rumbo se miden 42,08 metros hasta el vértice 3, desde este vértice se miden 5,00 metros hasta arribar al vértice de partida N° 2, encerrando una superficie total de 1.999,60 metros cuadrados, lindando en el tramo 5, 4, 3, 2 con propiedad de María del Rosario Moreno. El inmueble está afectado por línea municipal en una superficie de 132,24 metros cuadrados. Su Plano de Mensura ha sido aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia mediante Disposición N° 015198 del 18/12/02. En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, por igual término se cita, emplaza y corre traslado de la demanda interpuesta a los Sres. José Nicolás Avila y Manuel Aniceto Avila en su carácter de titulares registrales de las parcelas "f" y "f1", respectivamente. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 22 de febrero de 2008.

Blanca R. Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 8.033 - \$ 200,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. César Oreste Chiavassa, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: "Arroyo Díaz Atilio - Información Posesoria" -Expte. N° 5.848 - Letra "A" - Año 2007, sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja. Datos catastrales: el que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - C.: II - S.: A - M.: 3 - P.: "6". Medidas y colindantes: un lote de terreno de forma rectangular que se ubica en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, que mide: partiendo del vértice "1", en dirección Noroeste recorre una distancia de 41,11m hasta llegar al vértice "2", donde forma un ángulo de 92°10'26", desde allí en dirección Noreste recorre una distancia de 17,93 m hasta llegar al vértice "3", donde forma un ángulo de 87°40'23", desde allí en dirección Sureste recorre una distancia de 43,49 m hasta llegar al vértice "4", donde forma un ángulo de 84°42'18", desde allí en dirección Suroeste recorre una distancia de 17,88 m hasta alcanzar el vértice de partida, donde forma un ángulo de 95°26'53", cerrando así la figura descripta, lo que encierra una superficie total de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (754,38 m2). El inmueble que se pretende usucapir colinda al Este: con calle Castro

Barros, al Norte: con Rosa Nélide Toledo, al Oeste: con Ramón Estanislao Rivero, y al Sur: con calle María del Castillo. Publíquese edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 14 de febrero de 2008.

Dra. Karina Daniela Cabral
a/c. Secretaría Civil

N° 8.034 - \$ 170,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.096 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Sotomayor de Carrizo Rosa Victoria - Sucesorio Testamentario", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Rosa Victoria Sotomayor de Carrizo, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 28 de abril de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.035 - \$ 45,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" - Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Prosecretaria a cargo de Secretaría - María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Garrido Jorge Angel, a comparecer en los autos Expte. N° 38.653 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Garrido Jorge Angel - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 19 de febrero de 2008.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 8.038 - \$ 45,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en Sede Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20.555 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Moreno Modesta Liberata s/Sucesorio Ab Intestato". Fdo.: Dra. Sofía Elena Nader de Bassani - Juez. Ante mí: Sonia del Valle Amaya.

Secretaría, 06 de mayo de 2008.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 8.039 - \$ 45,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A", Secretaria Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta, Sra. Nicolasa Francisca Claudina Ceballos, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 30.969 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Torres Segundo Andrés s/Beneficio de Litigar sin Gastos y Sucesorio Ab Intestato de Nicolasa Francisca Claudina Ceballos". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 17 de marzo de 2008.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/05/2008

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 8.667 - "Q" - 08, "Quintela Andrés Rodolfo s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho del extinto Andrés Rodolfo Quintela, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 07 de mayo de 2008.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.041 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 39.403 - Letra "B" - Año 2007, caratulados: "Bordón Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante, Carlos Alberto Bordón, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 08 de abril de 2008.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 8.042 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces a herederos, legatarios o acreedores del causante, Angel Paulino Díaz, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 2.780 - Letra "D" - Año 2007, caratulados: "Díaz Angel Paulino s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de abril de 2008.

Dra. María L. Abdala
Secretaria Penal

N° 8.043 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Gregorio Félix Granillo y Ramona Ramírez, para comparecer en los autos Expte. N° 38.910 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Granillo Gregorio Félix y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 19 de marzo de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria

N° 8.044 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a acreedores, herederos y legatarios del extinto Juan Alberto Amaya, para comparecer en los autos Expte. N° 39.004 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Amaya Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 02 de mayo de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria

N° 8.045 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

La Srta. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "A" del actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Juana Rosa Andrada, a comparecer en los autos Expte. N° 10.153 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Andrada Juana Rosa - Declaratoria de Herederos - Sucesorio Ab Intestato" en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.046 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" del actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Bazán Florencia Margarita - Sucesorio Testamentario", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 39.057, caratulados: "Bazán Florencia Margarita - Sucesorio Testamentario", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, abril de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 8.047 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 5.886 - Año 2008, caratulados: "Gómez Esteban Aureliano y Otro - Declaratoria de Herederos", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Esteban Aureliano Gómez y Demetrio Saturnino Gómez, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Chamical, La Rioja, 15 de abril de 2008.

Dra. Gladys Ruarte de Nieves
Prosecretaria Civil

N° 8.054 - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Dr. Juan Carlos Vargas, Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaria N° 3 de la actuaria, Pra. Teresita M. De la Vega Ferrari, hacen saber que en autos

Expte. N° 41.801 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Contreras Florencio Albino c/Alberto Enrique Contreras s/Sumario (Prescripción Adquisitiva)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un automotor marca Fiat, tipo Sedán cuatro (4) puertas, modelo 128, año 1972, motor N° X26DO360859289, chasis N° 128-0826327, chapa patente N° F007127. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia.
La Rioja, 07 de abril de 2008.

Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari
Secretaria

N° 8.056 - \$ 80,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 2 a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Albornoz Pedro Ricardo, M.I. N° 8.015.968, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 13.368 - Letra "A" - Año 2007, caratulados: "Albornoz Pedro Ricardo - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, 17 de abril de 2008.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

S/c. - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2" a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento del extinto Oscar Francisco Alarcón, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 13.722/07, caratulados: "Alarcón Oscar Francisco - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, 06 de marzo de 2008.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

S/c. - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Claudio Ariel Murganti, D.N.I. N° 18.637.268, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 13.806 - Letra "M" - Año 2008, caratulado: "Murganti Claudio Ariel - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 06 de marzo de 2008.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

S/c. - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se consideren con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento del extinto Ernando Evaristo Cortez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 13.653/07, caratulado: "Cortez Ernando Evaristo - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Artículos 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 21 de abril de 2008.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 16 al 30/05/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 39.020 - "A" - 2008, caratulado: "Reynoso Clemente César - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Clemente César Reynoso, a comparecer y estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Secretaría, 21 de abril de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.059 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 39.022 - "A" - 2008, caratulado: "Agüero Vda. de Moreta Ramona del C. - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Ramona del Carmen Agüero Vda. de Moreta, a comparecer y estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Secretaría, 18 de abril de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.060 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 29.984 - Letra "Q" - Año 2006, caratulado: "Quinteros Julián Gaspar Quinteros y Bartolina Ramona Fuentes de Quinteros - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Julián Gaspar Quinteros y Bartolina Ramona Fuentes, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de abril de 2008.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 8.061 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría 2 de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) días a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Elio Timoteo Cerda, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 13.838 - Letra "C" - 2008, caratulado: "Cerda Elio Timoteo - Sucesión Ab Intestato". Chilecito, treinta de abril de dos mil ocho.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 8.062 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

* * *

La Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, bajo la Presidencia de la Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A"

a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, con domicilio en calle San Nicolás de Bari (O) - 2° Piso - Galería Catedral de esta ciudad. En los autos 9.847 - "B" - 07, caratulados: "Bordón Mónica Lucía y/o Farmacia Kharis s/Concurso Preventivo". Comunica por cinco (5) días la apertura del Concurso Preventivo de Bordón Mónica Lucía (CUIT 27-22443055-3) y/o Farmacia Kharis con domicilio en calle Caja de Ahorro N° 773 - Barrio Evita. Se ha designado Síndico al Cr. Manuel Ramón Nazar, quien constituye domicilio procesal en calle Hipólito Irigoyen N° 250 - Piso 7° - Oficina "F" y a los fines de la verificación de créditos en calle Los Maestros N° 507 de la ciudad de Chilecito. Se comunica que las fechas fijadas son las siguientes: Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico, hasta el día 30 de junio del corriente año. Publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, la que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días de haberse notificado la Resolución (Art. 27 de la L.C.Q.). Decretar la inhibición general para disponer y grabar bienes registrables de la concursada a cuyo fin oficiase. Ordenar la suspensión de trámites en proceso de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, por causa o título anterior a la presentación, solicitando la remisión de las causas y en los procesos excluidos la participación necesaria de la Sindicatura en los términos del Art. 21 de la L.C.Q. y mod. 26086. Oficiase a sus fines. Fijar el día 30 de setiembre del corriente año, para que el Síndico presente el informe individual que establece el Art. 35 y el día 28 de noviembre del corriente año, para la presentación del Informe General, Art. 39 ambos L.C.Q.. Fijar Audiencia Informativa cuya realización se hará conforme lo dispone inciso 10 - Art. 14 y 43 L.C.Q. Correr vista al Síndico por diez (10) días a partir de la aceptación del cargo, a fin se pronuncie respecto a lo dispuesto en a); b) y c) inciso 11 Art. 14 L.C.Q. y modificatoria N° 26086 y ordenar al Funcionario emita el Informe Mensual preceptuado en el inciso 12 del mismo Cuerpo Legal. Fdo. Dra. María Elisa Toti, Dr. José Luis Magaquián, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Jueces de Cámara. Por ante mí, Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.
La Rioja, 14 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.063 - \$ 750,00 - 20/05 al 03/06/2008

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Juan Manuel Herrera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 39.060 - Letra "H" - Año 2008, caratulados: "Herrera, Juan Manuel s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de mayo de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 8.064 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber que se iniciado Ejecución de Sentencia por Honorarios en contra de Agropecuaria San Jorge S.A., en los autos Expte. N° 38.758 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Cerrezuela, Luis Alberto y Otros c/Agropecuaria San Jorge S.A. s/Ejecución de Sentencia por Honorarios", por la suma de Pesos Diecisiete Mil Quinientos (\$ 17.500,00) en concepto de capital, más la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Cincuenta (\$ 5.250) estimados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución. Asimismo se la cita a la demandada a oponer excepciones legítimas, dentro del término de cinco (5) días, después de la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley, Artículo 324 del C.P.C. Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
La Rioja, 13 de mayo de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria

N° 8.065 - \$ 54,00 - 20 al 27/05/2008

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 8.517 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Córdoba, José Alberto - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto: Córdoba, José Alberto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Designase Juez Suplente a la Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo. Notifíquese.
Secretaría, 14 de mayo de 2008.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.066 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.951 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Córdoba de Fuentes, Catalina Valentina - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Catalina Balentina Córdoba o Catalina Córdoba o Catalina Valentina Córdoba de Fuentes, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 09 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.067 - \$ 45,00 - 20/05 al 03/06/2008

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Guzmán Santos Ramón ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteñal, en los autos Expte. N° 2.799 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Guzmán Santos Ramón c/Delcia Gloria Moreno y Otros s/ Usucapión", de un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, sobre calle 9 de Julio. Matrícula Catastral: 0401-2025-014 - Parte - Dpto. 04 - Circ. I - Sección B -Manz. 25 - Parcela 14 (parte), cuya extensión y linderos son los siguientes: al Norte: linda con propiedad de Ramón Nicolás Moreno y mide 32,22 m, punto 1 al 2 de la mensura, al Este: linda con parcela 29, propiedad de Pedro Toledo, en una extensión de 10,45 m, punto 2 al 3, de este punto 3 al 4 mide 3,69 m, lindando con propiedad de suc. de Virginia Dolores Toledo, al Sur: linda con parcela 27, propiedad de Alberto Facundo Quiroga, en una extensión de 39,84 m, punto 4 al 5, y al Oeste: linda con calle 9 de Julio en una extensión de 12,42 m, punto 5 al 1 de partida; hace una superficie total de 447,02 m2. Se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble para que, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 8.069 - \$ 200,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Guzmán Rafael David ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteñal, en los autos Expte. N° 2.796 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Guzmán Rafael David c/Santos Ramón Guzmán y Otros s/ Usucapión", de un inmueble ubicado sobre calle 25 de Mayo en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja. Matrícula Catastral: 0401-2026-036 - Parte - Dpto. 04 - Circ. I - Sección B - Manz. 26 - Parcela 36 (parte), cuya extensión y linderos son los siguientes: al Norte: linda con calle, propiedad de Carmen Cecilio Díaz y mide 30,00 m, punto 1 al 2 de la mensura, al Este: linda también con propiedad de Carmen Cecilio Ramón Díaz, en una extensión de 22,00 m, punto 2 al 3, al Sur: punto 3 al 4 mide 30,00 m, lindando con propiedad de Moisés Florencio Pereyra, Petrona Donata Pereyra y Francisca Wenceslada Pereyra, al Oeste: punto 4 al 5, linda con calle 25 de Mayo en una extensión de 22,00 m; hace una superficie de 658,02 m2. Se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble para que, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de marzo de 2008.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 8.070 - \$ 200,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Rafael David Guzmán ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteñal, en los autos Expte. N° 2.797 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Guzmán Rafael David c/Bass Rubén Jaime y Otros s/ Usucapión", de un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja. Matrícula Catastral: 0401-2067-002 - Parte - Circ. I - Sección B - Manz. 67 - Parcela 002, cuya extensión y linderos son los siguientes: al Norte: linda con calle Catamarca y mide, partiendo del punto 1 al 2, 13,68 m, al Este: linda con propiedad de Adrián Humberto Díaz en una extensión de 29,58 m, punto 2 al 3, al Sur: punto 3 al 4 mide 13,78 m, lindando con propiedad de Justo Francisco Cativas, y al Oeste: punto 4 al 5 linda con parcela 1 de propiedad de Córdoba Margarita del Carmen (hoy Zelaya Gustavo Daniel) en una extensión de 29,49 m; hace una superficie de 405,15 m2. Se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble para que, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 8.071 - \$ 200,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Andrea Carolina Guzmán ha iniciado Juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 2.798 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "Guzmán Andrea Carolina c/Sara Sarife Salum y Otra s/Usucapión", de un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, sobre calle Castro Barros. Matrícula Catastral: 0401-2028-001-Padrón N° 400352 - Circunscripción I - Sección B -Manzana 28 - Parcela 001, lindando: al Norte: con pasaje Los Estudiantes, partiendo del punto 1 al 2 en una extensión de 6,04 m, del punto 2 al 3 mide 3,58 m, desde este punto 3 al punto 4 mide 70,14 m, al Este: linda con suc. de Tomás Sergio Contreras y mide 22,80 m, punto 4 al 5, al Sur: linda con calle Castro Barros en una extensión de 78,12 m, del punto 5 al 6; tiene forma triangular y hace una superficie de 904,69 m2. Se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble para que, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de marzo de 2008.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 8.072 - \$ 120,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Magin Quintar, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 9.937 - Letra "Q" - Año 2007, caratulados: "Quintar Magin - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de los autos sin su intervención (Artículo 342 - inc. 2°, 360 y conc. del C.P.C.).

La Rioja, 12 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.075 - \$ 50,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Virginia Galván, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días computados a partir de la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 10.126 - Letra "G" - Año 2008, caratulados: "Galván Virginia - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.076 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por tres (3) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Carlos Camilo Barrionuevo, a comparecer y estar a derecho en el plazo de cinco (5) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 36.467 - "M" - 04, caratulados: "Miranday Vda. de Barrionuevo Irma Nélida - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de abril de dos mil ocho.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 8.077 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2008

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Navarro Darío Diego Daniel, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 38.820 - Letra "N" - Año 2007, caratulados: "Navarro Darío Diego Daniel - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de abril de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria

N° 8.079 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Serafina Rosa Aquilino de Olivera para comparecer en los autos Expte. N° 25.236 - Letra "O" - Año 2000, caratulados: "Olivera Ramón Aníbal - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 15 de mayo de 2008.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 8.080 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. María Elisa Toti, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de La Rioja, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Bernabé Eulogio Gómez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 9.987 - "G" - 2007, caratulados: "Gómez Bernabé Eulogio - Declaratoria de Herederos".

La Rioja, 25 de abril de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.081 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2008

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría

“A” de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Hipólito Chacoma, para comparecer en los autos Expte. N° 10.163 - Letra “Ch” - Año 2008, caratulados: “Chacoma Roberto Hipólito - Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 19 de mayo de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 8.083 - \$ 40,00 - 27/05 al 10/06/2008

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por Secretaría de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto Meléndez Juan Carlos, en los autos Expte. N° 8.552 - Letra “M” - Año 2007, caratulados: “Meléndez Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “B”. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 08 de mayo de 2008.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría

N° 8.084 - \$ 45,00 - 27/05 al 10/06/2008

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la actuario, Dra. María José Bazán, hacen saber que en autos Expte. N° 39.032 - Letra “Q” - Año 2008, caratulados: “Quintero Jorge Alberto s/Información Posesoría”, se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteñal sobre un inmueble ubicado en camino a la Trampa del Tigre - Km 1 de esta ciudad Capital de La Rioja, colindando: al Norte: colinda con propiedad de Raúl Chacón en una extensión de 185,58 m; al Sur: con el camino a Trampa del Tigre en una extensión desde el Punto A al B: 71,83m - B al C: 40,8 m - C al D: 75,06 m; al Este: colinda con propiedad de Raúl Chacón en una extensión de 28,57m; al Oeste: colinda con propiedad de Raúl Chacón en una extensión de 25,06m; todo lo cual hace una superficie libre de 4.887,81 m². Superficie afect. calle Colectora 468,98 m². Superficie total 5.356,79 m². Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - Circunc.: I - Sección H (ex C) - Manzana 199 - Parcela “6”, según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrim. Muñoz Margarita Inés, y aprobado por Disposición Técnica N° 017271, de fecha 28/09/07. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de

diez (10) días a toda persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia. La Rioja, 25 de abril de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.085 - \$ 130,00 - 27/05 al 10/06/2008

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 9.698 - “D” - 2008, caratulados: “Distribuidora Mega S.R.L. - Inscripción de Disolución y Liquidación de Sociedad”, ha ordenado la publicación del presente, conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 19.550, para informar que con fecha 04/05/2007 los integrantes de la sociedad “Distribuidora Mega S.R.L.” han resuelto la disolución de la empresa y por no haber alcanzado los fines sociales. También se informa que se ha designado como liquidador al Contador Público Manuel Nicolás Pazos, con domicilio en Costa Rica N° 286, ciudad. Edictos por un (1) día. Secretaría, mayo de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 8.086 - \$ 54,00 - 27/05/2008

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 38.126 - Letra “R” - Año 2006, caratulados: “Ross Antonia Esther - Pequeño Concurso”, hace saber que se ha dispuesto la Apertura del Concurso Preventivo en la modalidad de “Pequeño Concurso” de la Sra. Antonia Esther Ross, D.N.I. N° 13.478.508, con domicilio real en calle Belgrano N° 78 de esta ciudad Capital de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Raúl Eduardo Aparicio, con domicilio en calle Corrientes N° 963 de esta ciudad Capital de La Rioja, fijándose hasta el día veintitrés de junio próximo, fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos a la Sindicatura; hasta el día doce de setiembre próximo, fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual, y hasta el día veinticuatro de noviembre próximo, fecha para que el Síndico presente el Informe General. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de los concursados, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que se tramiten en contra de los mismos. Edicto por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27°

de la Ley N° 24.522. Secretaría, 22 de mayo de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.087 - \$ 500,00 - 27/05 al 10/06/2008

* * *

La Presidencia de la Cámara de Paz Letrada de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, Dra. María Carolina Luna, hace saber a la demandada, Patricia Isabel Vásquez Luc, D.N.I. N° 22.443.268, que en los autos Expte. N° 42.101 - Letra "A" - Año 2007, caratulados: "Andan S.R.L. c/Patricia Isabel Vásquez s/Desalojo", se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "La Rioja, catorce de mayo de dos mil ocho Proveyendo el escrito que antecede (fs. 35), téngase presente lo manifestado por el abogado de la parte actora respecto del domicilio de la demandada y, atento las constancias de autos, notifíquese por edictos (Artículo 49° del C.P.C). A tales efectos, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Al escrito de fs. 29/30 agréguese la documental acompañada, y téngase por iniciado Juicio de Desalojo en contra de Patricia Isabel Vásquez Luc, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 1° de la Ley N° 3.660 y Artículos 271 - inc. 1° del C.P.C. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad ... Desígnase Juez Suplente a la Dra. Marta Romero de Reinoso, quien ha resultado desinsaculada de la lista de Jueces Subrogantes del cte. año -Ley N° 7.718 y Acuerdo N° 24/05 del Superior Tribunal de Justicia. Martes y viernes. Notifíquese. Fdo.: Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo - Presidente de la Cámara de Paz Letrada. Ante mí: Dra. María Carolina Luna - Secretaria. Secretaría, 23 de mayo de 2008.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

N° 8.088 - \$ 90,00 - 27/05 al 03/06/2008

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Daniel Alejandro Flores, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Aldo Ramón Maza, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 19.742 - Año 2006 - Letra "M", caratulados: "Maza Aldo Ramón - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.
Chilecito, La Rioja, febrero de 2008

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 8.089 - \$ 45,00 - 27/05 al 10/06/2008

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 9.809 - Letra "E" - Año 2008, caratulados: "El Angel S.A. s/Inscripción de Contrato Social", la firma "El Angel S.A." ha solicitado la inscripción de Contrato Social por ante este Registro Público de Comercio. Fecha de Contrato: Contrato celebrado por Escritura Pública de fecha 07 de marzo de 2008. Razón Social: "El Angel S.A.". Domicilio Social: 9 de Julio N° 41 - 2do. Piso "A", ciudad de La Rioja. Duración: 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Geriátrica, Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de personas discapacitadas, Financieras, Comerciales, Inmobiliarias. Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000). Balance: El ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Socios: Baldovino Angel Raúl, argentino, D.N.I. N° 5.061.587, domiciliado en Lamadrid N° 443, Santa Rosa de Conlara, San Luis, titular del 50% del paquete accionario; Palacio Roberto Antonio, argentino, D.N.I. N° 24.149.821, con domicilio en La Florida s/n°, Villa Dolores, Córdoba, titular del 50% del paquete accionario. Administración: Directorio formado por Baldovino Angel Raúl como Presidente, y Palacio Roberto Antonio como Director Suplente.
La Rioja, 21 de mayo de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 8.090 - \$ 90,00 - 27/05/2008

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", hace saber que en autos Expte. N° 9.811 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Tetra Pak S.R.L. - s/Inscripción de Gerentes Titulares y Suplentes", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Que por Acta N° 18, a los once días del mes de marzo de 2008, y por lo cual se resolvió fijar por el término de un ejercicio en siete (7) el número de Gerentes Titulares y en uno (1) Gerentes Suplentes. Designar como Gerentes Titulares a los Sres. Aldo Mario Ferrer, Hernán Zupan, Damián Ecker, Oscar Juan Gabrielli, Carlos Enrique Zozaya, Herman Zupan y Roberto Hugo Torres; y como Gerente Suplente al Sr. Marcos Kremzar. Fdo.: Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Juez de Cámara. Secretaria, Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.
La Rioja, 21 de mayo de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 8.091 - \$ 100,00 - 27/05/2008

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

**De Deportes, Juventud y
Solidaridad**

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Del Agua

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

De Gobierno y Justicia

De Seguridad

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00